

**CONVENIO MODIFICATORIO  
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13-01**

Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **CALHER CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Administradora Única Ma. Teresa Herrejón Arredondo, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 22 del mes de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **ACCIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, QUE COMPRENDEN LAS COLONIAS: INFORUM, ARANZAZU, RINCÓN DE LOS ARCOS, SAN MARINO, CAMPESTRE LAS FLORES, EL COPALILLO, QUINTA LIBERTAD, LOS MILITARES, BELLAS ARTES, C. H. HACIENDA LAS FLORES, LOS COMUNICADORES, LA GAVIA, LA PRADERA, LAS ROSAS, LOS EUCALIPTOS, NOGALIA, HACIENDA SANTA TERESA, LAS FUENTES, ESFUERZO OBRERO, LAS DELICIAS, LOS ARENALES, LOS ENCINOS, SAN JUANITO, VILLA ESMERALDA, LOS ARCOS, LOS DURAZNOS 3, HACIENDA REAL, U. H. LABORATORIO C.F.E., SANTA FE 2A. SECCIÓN, PRIVADA SANTA FE, VILLAS EL DORADO, POPULAR, JARDINES DE IRAPUATO, QUINTA MARQUEZ. DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO. ZONA 11**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$5'732,784.55 (Cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

**SEGUNDO.** El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **23 de diciembre de 2022** y a terminarla el **21 de abril de 2023**.

**TERCERO.** Mediante escrito de fecha 10 de abril del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 31 de mayo de 2023, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

**CUARTO.** La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato, se encuentra sustentada en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

Recibí original  
Maria Guadalupe Gomez Gomez

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13-01



**CONVENIO MODIFICATORIO  
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13-01**

**QUINTO.** Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula Quinta del Contrato **No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13**.

**SEXTO.** Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 160 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, cláusula Décima Cuarta del contrato principal, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

**SEPTIMO.** Que el Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 15,905 de fecha 10 de Enero de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

**JUSTIFICACIÓN**

Mediante escrito de fecha 10 de abril del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 31 de mayo de 2023, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación en tiempo para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato, es debido a que durante la ejecución de la obra se presentaron las siguientes causales:

- a) Se han tenido problemas con el tráfico vehicular para las lecturas y destapar los pozos que se ubican en las vialidades.
- b) Existen aproximadamente 20 desarrollos nuevos que no estaban contemplados en el contrato y nos ha aumentado sustancialmente los metros de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, por lo que se aumenta el número de fichas a realizar para pozos de visita y cajas de válvulas, referente a la obtención de datos, se estuvieron checando en conjunto con la supervisión y se encontraron diferencias en el valor z, por lo que se nos pidió que hiciéramos una verificación o nivelación diferencial utilizando nivel fijo para tener la certeza de que los datos que estamos obteniendo sean los reales y que estén de acuerdo ambas partes.
- c) Dificultad para entrar a ciertos fraccionamientos.



**CONVENIO MODIFICATORIO  
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13-01**

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **40 (cuarenta) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 33.33%**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

**FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 160 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. LAS PARTES** manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato **No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13**.

**Textualmente dice:**

**QUINTA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **23 de diciembre de 2022 y a terminarla el 21 de abril de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

**Para quedar como sigue:**

**QUINTA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **160 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **23 de diciembre de 2022 y a terminarla el 31 de mayo de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

**SEGUNDA. LAS PARTES** acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.



**CONVENIO MODIFICATORIO  
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13-01**

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **20 (veinte) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).**

**POR EL CONTRATISTA**

**MA. TERESA HERREJÓN ARREDONDO  
ADMINISTRADORA ÚNICA**

**POR JAPAMI**

**JOSÉ LARA LONA  
DIRECTOR GENERAL**

**HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL  
APODERADO LEGAL**

**TESTIGOS**

**ERICK PACHECO LÓPEZ  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**HUGO ALMARAZ MORENO  
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS**

**IRVING ALAIN SINECIO RAMÍREZ  
SUPERVISOR DE OBRA.**

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2022-13-01